

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00234. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

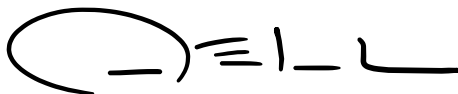
AUTO -929-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder obrante a folio 74 contenido en el documento 003 del expediente digital es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, puesto que fue otorgado para adelantar el cobro de una obligación contenida en un pagaré, cuando en realidad lo que se está formulando una demanda ordinaria laboral para el cobro de honorarios profesionales, entonces se debe precisar tal situación.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es de especificar que el pantallazo obrante a folio 75 contiene es un recibido pero no el correo dirigido a la demandada.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



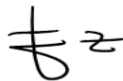
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **23 DE JULIO DE 2021**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN